



M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)
INTERVENCIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2016

Albert Serés Molinero, funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, como Interventor del Ayuntamiento de Fraga, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto del 2016 y del límite de deuda, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales de la IGAE

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).



M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca) INTERVENCIÓN

El cálculo de la capacidad / necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

Entidades que componen el presupuesto general y delimitación sectorial de acuerdo con el sistema europeo de cuentas nacionales y regionales.

- A. Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):
- Entidad Local Ayuntamiento de Fraga.
 - Organismos Autónomos: No existen
 - Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales: No existen.
- B. Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiéndose el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).
- Sociedades Mercantiles: No existen.

Descripción de los ingresos y gastos de contabilidad nacional, su equivalencia en términos de presupuestos, y explicación de los ajustes.

Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad / necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.



M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)
INTERVENCIÓN

A) INGRESOS:

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

En el citado manual se establece que “la capacidad / necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos del último ejercicio liquidado, el 2014, por entenderse que son los más objetivos

CAPÍTULO	DRN 2014	Recaudación 2014 corriente	Recaudación 2014 cerrados	Total recaudación	% recaudación
I	5.388.911,57	5.387.459,05	12.782,60	5.400.241,65	100,21%
II	120.732,43	100.707,66	1.796,97	102.504,63	84,90%
III	2.588.340,72	2.457.300,18	16.989,50	2.474.289,68	95,59%

Que aplicado a las previsiones arroja los siguientes importes de ajuste que reducen/aumentan las previsiones de los capítulos 1 a 3:

CAPÍTULO	Previsión 2016	Ajuste
I	5.218.900,00	10.972,63
II	135.000,00	- 20.381,87
III	2.311.100,00	- 101.834,88
TOTAL		- 111.244,12

Capítulo 4:

Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2015 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 y 2013 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2016, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2015	17.721,00
Devolución liquidación PIE 2009 en 2015	45.231,72
Devolución liquidación PIE 2013 en 2015	5.894,07
TOTAL	68.846,79

Otros ajustes en ingresos:



M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)
INTERVENCIÓN

Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, el reflejo presupuestario de las devoluciones de ingreso aprobadas sólo se produce cuando se hacen efectivas, por lo que, por el importe del saldo de las devoluciones aprobadas se efectuará un ajuste minorando los ingresos correspondientes. En este sentido, no se prevé que en el ejercicio 2016 existan devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto.

Ajuste por inejecución de ingresos

Aunque no se trata de un ajuste previsto por la IGAE, se considera que, de forma análoga a la inejecución de los gastos, que se verá seguidamente, también debe realizarse un ajuste por inejecución de los ingresos, como la media aritmética de los % del grado de ejecución de las previsiones por operaciones no financieras del Presupuesto de Ingresos de los tres ejercicios anteriores, aplicando el criterio de caja para los Capítulos I a III, y eliminando los valores atípicos, que en este caso se referirá a las subvenciones de otras Administraciones Públicas. Resultan los siguientes cálculos:

	Previsiones Iniciales	DRN	Ajuste principio caja	DRN Ajustado	%
2013	10.616.200,00	11.551.241,81	- 36.465,54	11.514.776,27	8,46%
2014	10.971.700,00	11.747.502,07	- 120.948,76	11.626.553,31	5,97%
2015 (prev)	11.073.400,00	11.567.853,55	- 131.095,34	11.436.758,20	3,28%
				Media	5,90%
				Previsiones 2016	11.327.300,00
				Ajuste	668.844,10

B) GASTOS

Ajuste por grado de ejecución del gasto:

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto" establece que "el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá, como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de Gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos".

Consultada la IGAE, en su respuesta afirma al respecto del cálculo de los denominados valores atípicos, que "se entiende por un valor atípico, un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.



M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)
INTERVENCIÓN

- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la regla de gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos iniciales, descontando los considerados valores atípicos, y teniendo en cuenta, para el ejercicio 2015, los datos de la remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas relativos a la ejecución presupuestaria del 3º trimestre de 2015, resulta el porcentaje de ejecución de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2016 arroja el importe de -844.344,61€ a minorar los empleos no financieros.

Ejercicio	Créditos iniciales	ORN	ORN atípicas	% inejecución
2013	11.323.100,00	13.140.493,84	474.377,29	-11,86%
2014	10.904.100,00	12.842.942,96	1.227.994,51	-6,52%
2015	11.080.800,00	11.486.250,39	500.443,68	0,86%
			Media inejecución	-5,84%
			Créditos iniciales 2016	11.399.700,00
			Ajuste inejecución	- 665.811,45

Ajuste sobre el **Capítulo 3.-** Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n. En nuestro caso, atendido el bajo nivel de endeudamiento, y teniendo en cuenta que casi se compensan los intereses devengados y no vencidos previstos a 31/12/2015 con los previstos a 31/12/2016, no se realiza ajuste por este concepto.

Ajuste sobre el Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 "cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)", que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será implica incremento de gasto por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).



M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)
INTERVENCIÓN

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste en el capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste por menor gasto sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra, que origina menor déficit o mayor superávit.

En este sentido debe señalarse que el Ayuntamiento de Fraga no tiene contratada ninguna operación de leasing.

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413 (también aunque no se hayan reflejado contablemente), en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

En el caso del Ayuntamiento de Fraga, se estima que los gastos pendientes de aplicar a presupuesto a 31/12/2015 se compensarán aproximadamente con los gastos pendientes de aplicar a presupuesto a 31/12/2016, por lo que no se realiza ajuste en este punto.

Cálculo de la capacidad / necesidad de financiación derivada del presupuesto general del ayuntamiento para 2016

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad/necesidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos capítulos I a VII presupuesto corriente	11.839.900,00
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	11.399.700,00
c) TOTAL (a – b)	440.200,00



M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)
INTERVENCIÓN

d) AJUSTES	- 39.364,68
1) Ajustes recaudación capítulo 1	10.972,63
2) Ajustes recaudación capítulo 2	- 20.381,87
3) Ajustes recaudación capítulo 3	- 101.834,88
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	17.721,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	45.231,72
6) Ajuste por liquidación PIE-2013	5.894,07
7) Ajuste por devengo de intereses	-
8) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	- 665.811,45
9) Ajuste por arrendamiento financiero	-
10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-
11) Otros ajustes: Inejecución de ingresos	668.844,10
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d)	400.835,32

3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En concreto, el 10 de julio de 2015, el Gobierno aprobó la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española para los presupuestos del 2016, 2017 y 2018 en un 1,8%, 2,2% y 2,6% respectivamente, de tal forma que la variación del gasto computable nominal de las Corporaciones Locales no podrá superar dicha tasa de referencia.

Aunque la modificación de la Orden HAP/2105/2012 operada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la que afecta a los art. 15.3.c) y 16.4 supone que no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de la Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto 2015, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto, y debiéndose hacer una valoración trimestral del cumplimiento de esta Regla al cierre del ejercicio, se estima conveniente proceder a su cálculo en esta fase, pues, como se ha dicho, debe cumplirse en la liquidación del presupuesto, la cual depende, entre otros extremos, de la aprobación del presupuesto.

Cálculo del gasto computable

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable.

“2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del



M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)
INTERVENCIÓN

gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.”

Consideraciones

En la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo / Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Se parte de las obligaciones reconocidas en n-1 (si no está liquidado, de la estimación de liquidación), con las observaciones antedichas.

Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357)

(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC

Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar el punto 1, “*Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública*”, de la “Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”.

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

Para la determinación de este importe, se ha de considerar el punto 3, “*Consolidación de transferencias*”, de la “Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”.

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de: Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Públicas. Se excluye en el cálculo el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos deducidos los conceptos 420, 450, 470, 480, 720, 770, 780, para determinar los gastos financiados por administraciones públicas

(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación

Aplicable a los fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la Comunidad Autónoma así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos Canarios.

Sobre el importe resultante se aplicará la tasa de referencia de crecimiento del PIB la fija el ministerio, y para 2016 es el 1,8%.



M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)
INTERVENCIÓN

En el 12.4) se dice que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Se deben considerar además los importes derivados de:

- El Impuesto sobre Actividades Económicas, por el incremento del coeficiente de situación en un 17% de la categoría de calles del polígono industrial Fondo de Litera, resulta un incremento de recaudación de +6.000€ aproximadamente.

A sensu contrario cuando se aprueban cambios normativos que supongan disminuciones permanentes de la recaudación deberían considerarse para minorar el cálculo.

- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por la reducción del coeficiente a aplicar en las tarifas de camiones en un 3% aproximadamente, resulta una disminución de recaudación de -6.000€ aproximadamente
- La tasa por la prestación de servicios deportivos, por la reducción de determinadas tarifas, resulta una disminución de recaudación de -10.400€ aproximadamente
- La tasa por la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos comerciales, por la reducción en un 16% de la tarifa de mesas y sillas, resulta una disminución de recaudación de -3.000,00€ aproximadamente.

Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Pto. 2016:

Previsión gasto computable 2015	11.449.569,33
Gasto computable máximo 2016	11.655.661,58
Cambios normativos 2015 - 2016	-13.400,00
Límite Regla de Gasto 2016	11.642.261,58
Previsión I-VII 2016 no III no computable	11.318.300,00
Inejecución 2013	-11,86%
Inejecución 2014	-7,23%
Inejecución 2015 prevista	0,26%
Media inejecuciones	-6,28%
Ajuste inejecución	710.331,20
Subvenciones Capital IV 16	397.600,00
Subvenciones Capital VII 16	115.000,00
Gastos financiados Subvenciones AAPP 15	512.600,00
Gasto computable 2016	11.516.031,20
Diferencia computable vs. Máximo 2016	126.230,38

A la vista de las previsiones del presupuesto 2016 se informa positivamente el cumplimiento del objetivo de Regla de Gasto.



M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga (Huesca)
INTERVENCIÓN

4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales ha sido fijado en el 3,40 % del PIB para el ejercicio 2016.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el “nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo” y el “nivel de deuda viva formalizada”, por lo que se tienen en cuenta los límites del art 53 del TRLRHL y con la disposición adicional 14ª del Real Decreto Ley 20/2011, en su redacción dada por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, para la concertación de nuevas operaciones de crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

El volumen de deuda viva estimado a 31/12/2016, incluyendo la concertada no dispuesta se cifra en 3.801.723,43€, lo que supone un 32,42% de la previsiones de ingresos corrientes (sin ingresos afectados ni no recurrentes) que se prevén liquidar en 2016, de acuerdo con el siguiente detalle:

Deuda viva estimada a 31/12/2016	3.801.723,43
Ingresos corrientes 2016	11.724.900,00
%	32,42%

Por tanto, el % no llega ni al 110% que señala la normativa señalada para poder concertar operaciones de crédito, ni al 75% que también señala para solicitar la oportuna autorización.

5. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

El Presupuesto General del M.I. Ayuntamiento de Fraga del ejercicio 2016 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, el objetivo de deuda pública y de la regla de gasto.

Fraga, a la fecha de la firma electrónica

El Interventor,

Fdo: Albert Serés Molinero